



Factura: 001-002-000145505



20201701002P03744

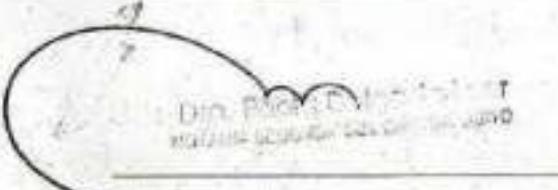
NOTARIO(A) PAOLA SÓFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20201701002P03744					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE DICIEMBRE DEL 2020, (16:53)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORTEZ CARRERA CARLOS ANDRES	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1710429273	ECUATORIANA	CEDEnte	ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VEGA PUYOL MANUEL EDGAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102826815	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SARQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		01 3 COPIAS.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1.00					


 Dra. Paola Sofía Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SÓFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, EN CALIDAD DE SOCIO DE LA
COMPAÑÍA LYNXTRADE CÍA. LTDA.

A FAVOR DE: MANUEL EDGAR VEGA PUYOL

CUANTIA: USD 1,00

DI: 3, COPIAS

.....

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, uno de Diciembre del año dos mil veinte, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de esta escritura, el señor ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, representado mediante poder especial adjunto por el señor CARLOS ANDRES CORTEZ CARRERA mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de instrucción superior, doctor en Jurisprudencia, domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida Amazonas N treinta y cuatro guion dos ocho nueve y Avenida Atahualpa, con número telefónico dos dos siete cuatro cuatro cero cinco y correo electrónico lovato@lovatoabogados.com; y el

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

señor MANUEL EDGAR VEGA PUYOL, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil divorciado, de instrucción bachiller, empresario, domiciliado en la ciudad de Cuenca, en la calle Las Pencas ocho guion treinta y nueve y de la Morera, con número telefónico cero siete cuatro cero ocho nueve ocho ocho nueve y correo electrónico mvega@lynxtrade.com, quien se encuentran de paso por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes doy fe de conocerles en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, y demás documentos que se agregan como habilitantes al presente instrumento.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste la cesión de participaciones sociales realizada en la compañía LYNXTRADE CÍA. LTDA., expresada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte el señor ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA representado por el Señor CARLOS ANDRES CORTEZ CARRERA, tal como consta en el poder especial adjunto como habilitante, ecuatoriano, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor MANUEL EDGAR VEGA PUYOL, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de instrucción superior, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de paso en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- LYNXTRADE CÍA. LTDA.: a).- Se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el nueve de octubre del dos mil doce ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el treinta y uno de octubre del dos mil doce. b) Aumento su capital mediante Escritura Pública otorgada el treinta de octubre del dos mil catorce ante la Notaria

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Cuadragésima del Cantón Quito, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, instrumento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el once de noviembre del dos mil catorce. c) La Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía LYNXTRADE CÍA. LTDA., celebrada el veinte de noviembre del año dos mil veinte, misma que se adjunta como documento habilitante del presente instrumento, en la parte pertinente resolvió de forma unánime autorizar se realice la cesión de participaciones y aceptar como nuevo socio de la compañía a quien se registran como cesionario, según consta en el siguiente cuadro:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES CEDIDAS	VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES	VALOR DE LA CESIÓN EN USD
ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA	MANUEL EDGAR VEGA PUYOL	1	1,00	1,00

TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos y de conformidad al artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente, el socio cedente determinado en el cuadro precedente, cede a favor del cesionario la participación detallada en el citado cuadro misma que tiene como valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El cedente aclara que adquirió esta participación en estado civil divorciado y la cede a favor del cesionario en el mismo estado civil. La cesión de participaciones materia del presente instrumento se realiza a valor nominal. El socio cedente declara que las cesiones de participaciones sociales realizadas, comprenden respecto del cesionario en referencia, todos los derechos y obligaciones del cedente en su calidad de socio, respecto a las participaciones sociales que son transferidas, conforme a lo determinado en este instrumento. CUARTA.- ACEPTACIÓN.- El cesionario acepta la correspondiente cesión y transferencia de participaciones sociales efectuadas a su favor, en los términos que constan detallados en las cláusulas anteriores del presente instrumento. QUINTA.- NATURALEZA DE LA

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

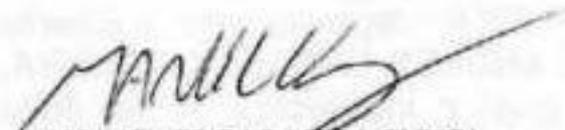
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

INVERSION.- Se deja expresa constancia que la presente inversión es de carácter nacional. SEXTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía LYNXTRADE CÍA. LTDA., es de ciento veinte y siete mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra dividido en ciento veinte y siete mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y en razón de la cesión de participaciones realizada mediante el presente instrumento, el capital social de la compañía queda integrado conforme consta de la resolución cuarta del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de socios que se anexa e incorpora como parte integrante de este instrumento, una vez que se realicen las legalizaciones correspondientes. SEPTIMA.- ANOTACIONES.- Del contenido del presente instrumento se tomará nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía, al margen de su inscripción en el Registro Mercantil, en el registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y se deberá realizar la actualización de la información correspondiente a socios en todas las instituciones públicas que requieran tal actualización. El Gerente General de la compañía ejerciendo la representación legal judicial y extrajudicial, realizará el cuadro de integración de capital y lo certificará en caso de ser necesario y además debe inscribir la cesión de participaciones en el libro respectivo de la compañía luego de lo cual anulará los certificados de aportación correspondientes, debiendo extender unos nuevos a favor de los cesionarios. OCTAVA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, a las Abogadas Fátima Reinozo Panamá y/o Andrea Sanguña Paucar para que individualmente, de forma conjunta o individual e indistintamente realicen las gestiones necesarias tendientes a obtener la plena perfección legal del presente instrumento y así mismo realicen las actualizaciones y/o declaraciones correspondientes en cualquier institución pública o privada del Ecuador, obtengan claves electrónicas y en fin realicen todo lo que sea necesario con el ánimo de cumplir las legalizaciones correspondientes. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para el perfeccionamiento del presente instrumento.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Juan

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



Isaac Lovato Saltos, con matrícula profesional Número cinco mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


MANUEL EDGAR VEGA PUYOL
C.C. 070182681-5


CARLOS ANDRES CORTEZ CARRERA
C.C. 1710429273

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "LYNXTRADE CÍA. LTDA."**

En Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito, a los 20 días de noviembre del 2020, en la oficina de la empresa ubicada en la calle Luis Cordero 11-41 y Reina Victoria, edificio Isabella Park siendo las 10h00 se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía " LYNXTRADE CÍA. LTDA."

Se encuentra presente el 100 % del capital suscrito y pagado de la compañía según el siguiente listado que ha sido verificado con el libro de socios y participaciones de la empresa, señores:

- **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, representado mediante poder especial por el señor **CARLOS ANDRES CORTEZ CARRERA**, propietario de 1 participación social, igual e indivisibles de un dólar (USD\$1,00) de los Estados Unidos de América.
- **JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO**, representado mediante poder especial por el **DR. JUAN PABLO MERINO RIVADENEIRA**, propietario de 126.999 participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar (USD\$1,00) de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una.

Los socios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y 238, de la Ley de Compañías renuncian a convocatoria y resuelven constituirse en Junta General y Extraordinaria de Socios para tratar el siguiente orden del día:

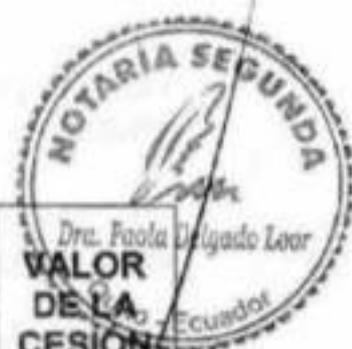
1.- Autorización para la cesión de participaciones que desea realizar el socio de la compañía **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, a favor del señor **MANUEL EDGAR VEGA PUYOL** y en consecuencia aceptarlo como nuevo socio de la compañía.

Actúa como Presidente de esta junta el señor Jorge Oswaldo Cherrez Miño representado mediante poder por el Dr. **JUAN PABLO MERINO RIVADENEIRA** y actúa como secretario de junta el señor Manuel Edgar Vega Puyol.

Presidencia declara formalmente instalada esta Junta General Extraordinaria y Universal de Socios e inmediatamente pone a consideración el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad.

Luego de escuchadas las exposiciones y deliberaciones correspondientes, los socios resuelven por unanimidad de votos:

PRIMERA.- Autorizar la cesión de participaciones y aceptar como nuevo socio a quien consta como cesionario conforme se detalla en el siguiente cuadro:



CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES CEDIDAS	VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES	VALOR DE LA CESIÓN EN USD
ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA	MANUEL EDGAR VEGA PUYOL	1	1,00	1,00

SEGUNDA: Disponer que la cesión de participación detallada en el cuadro antecedente se realicen por escritura pública, se sienten las razones correspondientes en la Notaría en que se constituyó la empresa, que se inscriba en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, se comunique a la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.

TERCERA: Disponer que el Gerente General de la compañía ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, inscriba la cesión de dichas participaciones en el libro de la compañía luego de lo cual anulará los certificados de aportación correspondientes, debiendo extender unos nuevos a favor del cesionario.

CUARTA: Conocer y aceptar que el nuevo socio es ecuatoriano por lo que su inversión es de carácter nacional, luego de las resoluciones adoptadas por esta junta general, el cuadro de integración de capital y socios queda conformado de la siguiente manera:

SOCIO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO	126.999	126.999	99%
MANUEL EDGAR VEGA PUYOL	1	1	01%
TOTAL	127.000	127.000	100%

No habiendo otro asunto que tratar, la presidencia de junta dispone un momento de receso para la elaboración del Acta de la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Socios.

Reinstalada la sesión, por secretaría se procede a la lectura íntegra del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes.

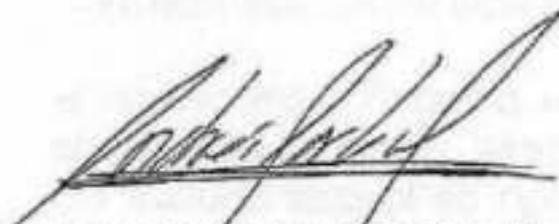
Forman parte del expediente de esta acta: a) Poderes b) Cd con la grabación en audio.

La presente Acta la suscriben la totalidad de socios asistentes en unidad de acto conjuntamente con la Presidenta y Secretario de junta que certifica.

Se declara concluida la sesión a las once horas con quince minutos (11h15).



JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO
REPRESENTADO POR
DR. PABLO ANDRES LIZARZABURU
SOCIO/PRESIDENTE



ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA
REPRESENTADO POR
CARLOS ANDRES CORTEZ CARRERA
SOCIO



MANUEL EDGAR VEGA PUYOL
SECRETARIO



**CARTA DE CERTIFICACIÓN DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
LYNXTRADE CÍA. LTDA.**

En la Ciudad de Quito, a los 20 días del mes de Noviembre del 2020, JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO, por medio de las facultades que me corresponde como Presidente de la Compañía LYNXTRADE CÍA. LTDA. y en base al Acta de la Junta Extraordinaria y Universal de Socios celebrada a los 20 días del mes de noviembre de 2020, certifico que por unanimidad de los presentes se autorizó la cesión de UNA (1) participación de un (1) dólar de los Estados Unidos de América cada una, del socio ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, a favor del señor MANUEL EDGAR VEGA PUYOL.

**JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LYNXTRADE CÍA. LTDA.
REPRESENTADO POR
DR. PABLO ANDRES LIZARZABURU**

ES PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL QUE CONTIENE: EL PODER ESPECIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO, POR SU PROPIO DERECHO, EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PABLO LIZARZABURU CASTILLO Y/O JUAN PABLO MERINO LITTUMA.

P.A. 2,958 VOL. XI TOMO "B" FECHA 03/09/2020

Recibe
28/09/2020
13:22
PK.

NOTARÍA 96

HÉCTOR RODRIGO SANORES LÓPEZ

Notario Público Titular



VOLUMEN XII/B/2020 (DECIMO PRIMERO/B/DOS MIL VEINTE).
P. A. INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL NÚMERO 2,958 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO).

-- En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día tres del mes de septiembre del año dos mil veinte, ante Mi. Licenciado HECTOR RODRIGO SANORES LÓPEZ, Notario Público titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, Hago Constar:

-- EL PODER ESPECIAL, que otorga el señor JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO, por su propio derecho, en favor de los Profesionales del Derecho, PABLO LIZARZABURU CASTILLO Y/O JUAN PABLO MERINO LITTUMA, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

-- PRIMERA.- El señor JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO, por su propio derecho, por medio del presente instrumento, OTORGA UN PODER ESPECIAL en favor de los Profesionales del Derecho, PABLO LIZARZABURU CASTILLO Y/O JUAN PABLO MERINO LITTUMA, con matrícula profesional número nueve tres seis nueve (9369) y quince mil novecientos sesenta y siete (15967) del Colegio de Abogados de Pichincha, en su orden, para que lo ejerciten con las más amplias facultades que en derecho proceda, en los términos del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en vigor y artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, para que de manera individual los apoderados lo ejerciten:

-- PODER ESPECIAL, tan amplio como sea necesario, tan amplio como sea necesario, para ser ejercitado para ser ejercitado por los Profesionales del Derecho, PABLO LIZARZABURU CASTILLO Y/O JUAN PABLO MERINO LITTUMA, con matrícula profesional número nueve tres seis nueve (9369) y quince mil novecientos sesenta y siete (15967) del Colegio de Abogados de Pichincha; y estos puedan realizar las actividades designadas por el Poderdante, en la República del Ecuador, las cuales son las siguientes:

-- UNO).- Comparecer en nombre y representación del Poderdante, a juntas de socios, accionistas o copropietarios, entrevistas, convocatorias, reuniones o cualquier otra similar que se requiera en defensa de sus intereses, ya sean privados, judiciales o administrativos;

-- DOS).- Para que puedan contestar cualquier tipo de requerimiento, solicitud o pedido ya sea que venga de entidades privadas, públicas, administrativas o judiciales; en definitiva,

podrán dar contestación a cualquier procedimiento administrativo, bancario o sancionatorio así como, presentar impugnaciones, requerimientos, peticiones ante sede judicial administrativa o constitucional;

--- TRES).- De igual forma el Poderdante faculta a sus Apoderados nombrados para que comparecer ante las autoridades judiciales en cualquier instancia, en cualquier calidad materia, entendiéndose unidades judiciales civiles y penales, como también tribunales Penales Contenciosos Administrativos o de Apelación; para que pueda presentar todas las solicitudes que sean necesarias, contestar demandas y acusaciones particulares, presentar demandas proponer excepciones, presentar reconvencciones de ser el caso, allanarse a la demanda presentar e insinuar pruebas, presentar alegatos, exposiciones en deracho, realizar reclamaciones o impugnaciones judiciales, constitucionales, administrativas, civiles, contencioso administrativo, penales, rendir garantías, actos preparatorios, presentar impugnaciones, recursos aclaratorios, ampliatorios, recurso de apelación, nulidad, recurso de casación, de hecho o revisión, recurso extraordinario de protección; quedan también expresamente facultados para transigir y lograr acuerdos extrajudiciales, aprobar convenios, condonar deudas, comprometer el pleito en árbitros, reconocer firma y rúbrica, absolver posiciones, diferir el juramento decisorio, rendir declaración de parte, declarar la imposibilidad de determinación de la individualidad de los demandados y respecto del domicilio o residencia de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Orgánico General de Procesos de la República del Ecuador, se les otorga expresa facultad para desistir de la acción, de las instancias de apelación, de los recursos horizontales o verticales interpuestos, y/o acordar extrajudicialmente para efectos de cumplir con el mandato a ellos impuesto;

--- CUATRO).- Recibir y entregar valores o la cosa sobre la cual verse el litigio, se incaute y/o que haya sido aprehendida, tomar la posesión de ella, y, entregarla a un tercero de ser el caso;

--- CINCO).- Presentar cuanto escrito sea necesario para el correcto y ágil trámite de las acciones administrativas, judiciales, constitucionales y/o medios alternativos de solución de conflictos en los que intervengan a favor de los derechos de su Poderdante.

--- SEIS).- Quedan también facultados para sustituir o delegar la procuración que contiene el presente instrumento, en el abogado o abogados que bien tenga, ya sean que la sustitución o delegación se haga en un caso especial o en forma general, así como para constituir otros procuradores especiales o judiciales;

NOTARÍA 96

HÉCTOR RODRIGO SANSORES LÓPEZ
Notario Público Titular



-- SIETE).- Los Apoderados nombrados quedan autorizados e investidos de todas las atribuciones contenidas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos de la República del Ecuador, para comparecer y hacer valer mis derechos ante jueces o autoridades de instancia inferior y superiores, incluso ministerios, Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional, por lo que al haberseles otorgado las más amplias facultades no se les podrá objetar este mandato por insuficiencia o falta de poder, ya que mi expresa voluntad que no encuentren obstáculo alguno para el cumplimiento del mandato que les confiero.-----

-- Teniendo la facultad de firmar la documentación necesaria y realizar todos los trámites pertinentes para llevar a cabo el objeto del presente mandato, así como para firmar y recibir toda clase de documentos y notificaciones que se encuentren dentro de la especialidad a la que se limita.-----

-- **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-** *Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo por el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II de artículo 2807 en relación con el artículo 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal".-----

--- **TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-** "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conformes a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueños, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se requieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- **SEGUNDA.-** El presente poder se entenderá aceptado por el simple uso o ejercicio que del mismo hagan los apoderados nombrados.-----

--- **TERCERA.-** El señor **JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO**, se obliga a estar y pasar, a partir de este momento, por todo lo que los apoderados designados hicieren legalmente en el desempeño del poder que se les otorgan por medio del presente instrumento.-----

--- **CUARTA.-** "EL PODERDANTE" Y "LOS APODERADOS", otorgan su consentimiento en términos de los Artículos Ocho y Nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-----REGISTRO DE PODERES-----

--- De acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, al día treinta de octubre del dos mil seis, dará a la Dirección General de Notarías el aviso correspondiente a los poderes notariales.-----

-----G E N E R A L E S-----

--- Por sus generales, previamente advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, el compareciente manifiesta ser:-----

--- **JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO**, ser ecuatoriano por nacimiento, originario de la ciudad de Quito, Ecuador, lugar donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos setenta

NOTARÍA 96

HÉCTOR RODRIGO SANSORES LÓPEZ
Notario Público Titular



y cuatro, de estado civil soltero, de ocupación empleado y con domicilio en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo y de paso por esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y quien se identifica con el documento que en el acto me exhibe el cual agrego al apéndice bajo la letra que le corresponda.

-- Yo, el Notario, hago constar bajo mi fe: I.- Que me aseguré de la identidad del compareciente, conforme a la identificación que me exhibe, cuyas copias acumulo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", quien, a mi juicio, tienen capacidad legal para el presente otorgamiento, puesto que nada me consta en contrario. II.- Que cumpla con lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo, en vigor. III.- Que le explique al poderdante acerca del convenio signado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales, por lo que el suscrito Notario enviará el aviso correspondiente acerca del otorgamiento del presente instrumento. IV.- Que lei íntegramente la presente escritura, explicando su contenido y consecuencias legales al compareciente; quien manifiesta su expresa conformidad con el tenor de la misma, y que la firma ante mí para debida constancia.- DOY FE.

-- Firma del señor JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO.- Ante Mí.- LICENCIADO HÉCTOR RODRIGO SANSORES LÓPEZ.- Sello de Autorizar con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "LIC. HÉCTOR RODRIGO SANSORES LÓPEZ.- CANCÚN, MPIO. BENITO JUÁREZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- NOTARIO TITULAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Autorizo definitivamente la presente escritura como consecuencia de que se me comprobó que fueron pagados todos los derechos que causó y se cumplieron los demás requisitos legales. Doy Fe.- Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

- - BAJO LA LETRA "A".- Copia de la identificación del señor JORGE OSWALDO CHERREZ MIÑO.- Constante de una foja útil.

- - BAJO LA LETRA "B".- Formato Único de Avisos de Poderes Notariales. Constante de tres fojas útiles.

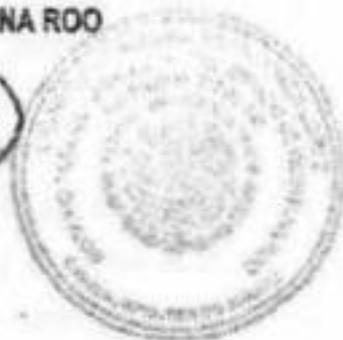
- - BAJO LA LETRA "C".- Recibo de pago de derecho.- Constante de una foja útil.

- - ES PRIMER TESTIMONIO REPRODUCIDO DE SUS ORIGINALES RESPECTIVOS.

COTEJADO, SELLADO Y CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, QUE EXPIDO A FAVOR DE PROFESIONALES DEL DERECHO, PABLO LIZARZABURU CASTILLO Y/O JUAN PABLO MERINO LITTUMA, - CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NÚMERO NOVENTA Y SEIS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

HÉCTOR RODRIGO SANORES LÓPEZ
SALHT0303-MY1.



23/ 1084-ZN /2020

México
Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos: \$ 348.00

No. Orden: 1084-ZN

En México el presente documento público ha sido firmado por:

EL LIC. HÉCTOR RODRIGO SANORES LÓPEZ,

Quien actúa en calidad de: NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96, CON RESIDENCIA EN CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO.

Y está revestido del sello correspondiente a: NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 96 EN CANCUN, QUINTANA ROO.

Certificado en: CANCÚN, Q. ROO, por: EL C. JOEL ESPINOZA MORENO, SUBSECRETARIO SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL DE GOBIERNO EN LA ZONA NORTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN Q. ROO, el 14 de SEPTIEMBRE del 2020.

C. JOEL ESPINOZA MORENO

Firma



- YO LICENCIADO HÉCTOR RODRIGO SANSORES LÓPEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ-

-QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA AL HABER DE 8 FOLIOS ÚTILES) CONCUERDA(N) FIEL Y EXACTAMENTE CON LA ORIGINAL QUE ME FUE A LA VISTA, LO QUE FUE CONSTAR EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL NÚMERO 2,958 DEL VOLUMEN XI TOMO B DEL PROTOCOLO A MI CARGO, DOY FE

-CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que consta de 8 folios útiles, que me fue presentado para este efecto y que actúo según consta al interesado.
Quito, a 03 de Septiembre del 2020

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 170826213-2

CÍVIL Y DE
CIUDADANÍA
 AND: 170826213-2
LIZARZABURU CASTILLO
PABLO ANDRÉS
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
SENALECAZAR
 FECHA DE EMISIÓN: 1975-05-17
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 MARITAL: **GUERRELA**
 APELLIDO: **BURGANO DE LARA**

NOTARÍA CON
SUPERIOR

NOTARIO OCUPADO
ABOGADO

V.A. 34471240

APELLIDOS Y NOMBRES DEL NOTARIO:
LIZARZABURU PABLO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER:
CASTILLO SALAZAR MARIA BUENA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
QUITO
2018-05-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
2025-02-01

(Signatures and stamps)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0018 M
 0018-108
 1708262132

LIZARZABURU CASTILLO PABLO ANDRÉS
 APELLIDOS Y NOMBRES

REGIÓN: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **QUITO**
 ORGANIZACIÓN: **1**
 PARROQUIA: **TRÁNGULO**
 CANTON: **2**

ELECCIONES
 ELECTORALES Y VOTOS
2019

CIUDADANARJO
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED O FRASEO
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

(Signature)

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
 de... fojas; así es, que me fue presentado para
 este efecto y que ante escudo devolví al interesado.
 Quito, a d. de

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PODER ESPECIAL



PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de este instrumento el señor Alvaro Eduardo Cortez Carrera, portador del pasaporte ecuatoriano número 1708523202, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, Colombia, por sus propios derechos, en adelante el Poderdante o el compareciente, indistintamente.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El compareciente posee una participación de un (1) dólar de los Estados Unidos de Norteamérica en la compañía Lynxtrade Cía. Ltda, empresa constituida al amparo de las normas ecuatorianas, y por convenir a sus intereses requiere nombrar un apoderado.

TERCERA.- PODER ESPECIAL.- El compareciente, por medio de este instrumento otorga Poder Especial a favor del señor Carlos Andrés Cortez Carrera, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana 171042927-3, quien se encuentra facultado para realizar los siguientes actos: a) Tiene las facultades más amplias y necesarias para realizar la cesión de la participación que poseo en la empresa Lynxtrade Cía Ltda, que se especifica en la cláusula de antecedentes de este instrumento, a favor de quien el apoderado considere pertinente. b) El apoderado está plenamente facultado para suscribir la escritura pública de cesión de participaciones, así como a realizar cualquier acto o contrato para su perfecta validez. c) Queda expresamente facultado a recibir cualquier valor, en caso de haberlo, fruto de la cesión de participaciones. d) Se le otorga de manera expresa la facultad de contratar abogados en libre ejercicio de la profesión, delegar total o parcialmente este poder a nombre de cualquier abogado en la república; e) Comparecer y resolver en representación del Poderdante a las Juntas Generales de socios o accionistas en las cuales el poderdante tenga acciones o participaciones con todas las facultades relativas y propias a los accionistas y/o socios, en especial para autorizar cualquier cesión de participaciones. f) Gestionar y retirar las utilidades que se generan en las empresas que la poderdante sea socio o accionista. El presente Poder Especial, se entiende amplio y suficiente de tal forma que no pueda alegarse ser insuficiente o diminuto para el cabal cumplimiento de sus fines.

Otorgado en la ciudad de Medellín a los 22 días de octubre de 2020.

Alvaro Eduardo Cortez Carrera
PAS 1708523202

CE 293732



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Medellín, compareció: **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con Cédula de Extranjería #0000293732 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbhunin81v90
22/10/2020 - 14:49:35:893



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA y que contiene la siguiente información CON RELACION A LA SOCIEDAD LYNXTRADE.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES
Notaría veintiséis (26) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbhunin81v90

Lelia Abiola Rios Cifuentes
Notaria Encargada

NOTARÍA
Medellín



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RIOS CIFUENTES LELIA ABIOLA
(Has been signed by: A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: NOTARIAS ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau du/tombre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 10/23/2020 10:22:02 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2UKX102265790
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Handwritten signature

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: EDUARDO CORTEZ CARRERA // CARLOS ANDRES CORTEZ
(Name of the holder of document: CARRERA
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070046007500646

Expedido (emitted/issued): 10/23/2020

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
Le apostille certifie la forme et la qualité en que el signatario haya actuado. Convención de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



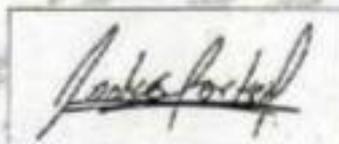
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la
Notarial doy fe y CERTIFICO que el prese
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que el
de...3... fojas; útiles, que me fue presentado p
este efecto y que este seguido devolvi al interesado.
Quito, a 01. 10. 2020.....

Dra. Paola Delgado Lopez
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710429273

Nombres del ciudadano: CORTEZ CARRERA CARLOS ANDRES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 7 DE FEBRERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO CAJIAO MARISOL DEL PILAR

Fecha de Matrimonio: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nombres del padre: CORTEZ CARLOS EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARRERA HIPATIA MAGDALELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 200-364-96757



200-364-96757

Eco. Rodrigo Avilés J.

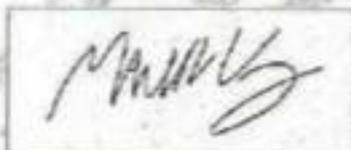
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0102826815

Nombres del ciudadano: VEGA PUYOL MANUEL EDGAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VEGA MANUEL GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PUYOL MARIA ANTONIETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 203-364-96794



203-364-96794

Eco. Rodrigo Avila J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

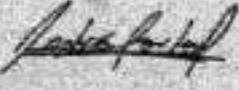
Documento firmado electrónicamente



DISTRIBUCION
SUPERIOR
PROFESION / EDUCACION
DOCTOR - LEYES
AFILIACION Y ASESORES DEL PARTIDO
CORTEZ CARLOS EDUARDO
AFILIADOS Y NOMBRÉS DE LA LISTA
CARRERA HIPATIA MAGGALIELA
(LUGAR Y FECHA DE DISTRIBUCION)
QUITO
2019-03-13
FECHA DE EXPIRACION
2020-03-13

V23409832



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CÉDULA DE
CIUDADANA
AFILIACION
CORTEZ CARRERA
CARLOS ANDRES
EDUARDE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-07
IDENTIFICACION 171042927-3
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARISOL DEL PILAR
ROMERO CALZAO

NOTARIA SEGUNDA
171042927-3
Dra. Paola Pelgado Loor
Quito - Ecuador




ELECCIONES
REGIONALES Y LOCALES
2019

CIDADANA/O
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED ESTABA
EN EL PROCESO
REGISTRAL 2019


SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICADO DE VOTACION
27 - MARZO - 2019

0001 M **0001 - 155** **1710429273**
AFILIACION **CARRERA** **IDENTIFICACION**

CORTEZ CARRERA CARLOS ANDRES
AFILIADOS Y NOMBRÉS

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CONSEJO CANTONAL 1
PARRISH KENNEDY
2104 - 8




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

010282681-5

CITADANIA
 VEGA PUYOL
 MANUEL EDGAR
 ECUADOR
 CUENCA
 SAN SEBASTIAN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 TRANSACCIONES INMOBILIARIAS

010282681-5

BACHILLERATO IMPRESARIO

VEGA MANUEL GILLESPO
 PUYOL MARIA ANTONETA

CUENCA
 2004708
 2004708

010282681-5

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2019 CDE

0047 M 0047 - 298 0102826815

VEGA PUYOL MANUEL EDGAR

CUENCA
 SAN SEBASTIAN

ELECCIONES
 2019

CITADANIA

VEGA PUYOL MANUEL EDGAR
 CUENCA
 SAN SEBASTIAN

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2 ... fojas; útiles, que me fue presentado para este efecto y que actué según derecho al interesado, Quito, a 01 de 09 de 2020

Dra. Paola Cevallos Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** otorgada por **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, en calidad de socio de la Compañía **LYNXTRADE CÍA. LTDA.** a favor de **MANUEL EDGAR VEGA PUYOL**, debidamente firmada y sellada en Quito a primero de diciembre del año dos mil veinte.

15.



DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía LYNXTRADE CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el nueve de Octubre de dos mil doce, tomé nota de la cesión de participaciones contenida en el presente instrumento.- Quito, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000059774



20201701040001469

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20201701040001469

MATRIZ

FECHA:	3 DE DICIEMBRE DEL 2020 (13 93)
TIPO DE RAZÓN:	CESION DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	LYNXTRADE CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	00-10-2012
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
LYNXTRADE CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	17040170001

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------------------	------------------------	-------------------

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-12-2020
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 50891

6476364FHEIVJK

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42015
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/12/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	19769
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /01/12/2020
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LYNXTRADE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE SR ALVARO CORTEZ TRANSFIERE 1 PARTICIPACION DE UN DOLAR CADA UNA AL CESIONARIO SR MANUEL VEGA PUYOL.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 3660 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 31/10/2012.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103